

INFORME DEL ACUERDO 120/SE/24-04-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES DE CANDIDATOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES, CONFORME A LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2015.

1. EL 11 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos 2014-2015.
2. Mediante Acuerdo 019/SO/03-02-2015 se aprobaron los diseños y la impresión de las boletas y los demás formatos de documentación electoral de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015.
3. En las sesiones celebradas los días 5 de marzo, 4, 15 y 21 de abril del año 2015, se aprobaron los registros de candidatos a gobernador, diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional y miembros de ayuntamientos, respectivamente; cuyas campañas iniciaron al día siguiente al de su aprobación correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 271 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
4. Por escritos presentados los días 9 y 14 de abril de 2015, los representantes de los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, solicitaron a la Presidencia de este Instituto, la inclusión de sobrenombres de sus candidatos en la boleta electoral, señalando que así son identificados o conocidos socialmente en la demarcación electoral en la que participan.
5. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 308 de la referida ley electoral local, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 019/SO/03-02-2015, relativo a los diseños y la impresión de las boletas y los demás formatos de documentación electoral para las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos a utilizarse en el proceso electoral 2014-2015; de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

Cabe destacar que las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y ayuntamientos, deberán contener:

- ✓ Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección de que se trate;

- ✓ Cargo para el que se postula el o los candidatos;
- ✓ Emblema a color de cada uno de los partidos políticos, candidatos independientes y comunes que participan con candidatos propios o en coalición, en la elección de que se trate;
- ✓ Boletas adheridas a un talón con folio, del cual sean desprendibles y con la siguiente información: Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección que corresponda. El número de folio progresivo.
- ✓ Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- ✓ En el caso de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista de representación proporcional;
- ✓ En el caso de la elección de Ayuntamiento, un solo espacio para la planilla de candidatos y para la lista de regidores de representación proporcional;
- ✓ En el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido y candidato;
- ✓ Las firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto;
- ✓ Espacio para candidatos o fórmulas no registradas: y
- ✓ Espacio para candidatos independientes.

Que asimismo, la referida disposición legal establece los siguientes lineamientos que deberán observar las boletas electorales:

- Para la elección de diputados, llevarán impresas las listas registradas de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos para diputados de representación proporcional.
- Para la elección de Ayuntamientos, llevarán impresas las listas registradas de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.
- Los emblemas a color de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, aparecerán en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que le corresponda de acuerdo al porcentaje de votación en la última elección de diputados.
- En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se

destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

➤ Si un partido político o coalición no participa con candidatos propios en la contienda electoral en un Municipio, Distrito o en el Estado, el Consejo General del Instituto deberá excluir de la boleta respectiva, el emblema del partido político y sólo se incluirán los que participen en la elección en esa demarcación territorial electoral.

➤ Queda prohibido incluir en las boletas las fotografías, imágenes o siluetas de los candidatos registrados, por constituir un acto de proselitismo electoral el día de la jornada electoral

6. Que conforme a las características que debe observar la boleta electoral, se advierte que la legislación de la materia no prohíbe o restringe que en la boleta electoral figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual se estima permitir adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Lo anterior, ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia que se cita a continuación:

Partido Nueva Alianza

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 10/2013

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).— De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal

Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

7. Que asimismo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, determinó que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

8. Que en atención a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este organismo electoral considera procedente incluir el sobrenombre de los candidatos a los diversos cargos de elección popular que se encuentren registrados, y que así lo soliciten por conducto del partido político que los postuló, incluyendo la aceptación del candidato para que en esos términos aparezca en la boleta electoral su sobrenombre con el cual es conocido públicamente en la demarcación electoral en la que participa.

Asimismo, tomando en cuenta que el sobrenombre no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano registrado como candidato, en consecuencia, el sobrenombre será incluido en la boleta después de dichos elementos, debiendo contener la misma tipografía que el nombre legal.

Por último, en caso de que alguno de los candidatos referidos obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de los mismos.

Con base en lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política Federal; 32, 34 y 35 de la Constitución Política Local; 173, 174, 175, 180, 188, fracciones I, II, III y LXXXI, y 308 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procedieron a emitir los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó que en el presente proceso electoral 2014-2015, se incluya en la boleta electoral el sobrenombre del candidato mediante el cual es conocido públicamente, mismo que deberá aparecer después del nombre legal del candidato que corresponda.

SEGUNDO. Se acordó que para que proceda la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral, el partido político postulante o el candidato independiente deberán solicitarlo por escrito ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, a más tardar el día 7 de mayo de 2015, debiendo adjuntar la aceptación del candidato, en el caso de que la solicitud sea presentada por el partido político.

TERCERO.- Se acordó publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de este Instituto Electoral, en términos de lo previsto por los artículos 187 y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Se acordó comunicar el acuerdo a los consejos distritales electorales, para todos los efectos a que haya lugar.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital para conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ____ de abril del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____